

Ref. Informe 21/2026

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 21/2026 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, DE ORGANIZACIÓN Y ORDENACIÓN ACADÉMICA DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO D Y GRADO E DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de organización y ordenación académica de las enseñanzas de Grado D y Grado E de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 6 de abril de 2026, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

1. OBJETO

El artículo 1 del proyecto de orden señala que su objeto es «regular, para las ofertas de Grados D y E de Formación Profesional, los procedimientos relacionados con la organización y la autonomía pedagógica, la atención a las diferencias individuales, la matrícula, la fase de formación en empresa u organismo equiparado, en adelante FFE, las convalidaciones y la evaluación».

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por ochenta y nueve artículos distribuidos en ocho capítulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

El contenido de este proyecto se concreta en los párrafos octavo a decimoquinto de la parte expositiva, así como en el apartado 3.1 de la MAIN. Las principales novedades

introducidas por la propuesta normativa se recogen en el apartado 3.2 de la MAIN, en los siguientes términos:

- Se regulan conjuntamente todas las enseñanzas de formación profesional conducentes a titulación, incluyendo los programas de especialización, aunque en este caso, se obtiene certificación.
- Se describen y prevén organizaciones del currículo que van desde lo general a lo particular con el fin de favorecer las adaptaciones al entorno socio-productivo de los centros y de los sectores con los que trabajen. Así, la programación e impartición de las ofertas parte de un plan de estudios establecido en la Comunidad de Madrid para cada ciclo formativo, curso o programa de especialización que se enriquece con las particularidades que los centros docentes aporten a través de aspectos como la configuración de la optatividad, la integración de módulos, la formación complementaria, las ofertas bilingües o de dobles titulaciones y los itinerarios integrados.
- Se concretan las características de la impartición de las ofertas en las modalidades semipresencial y virtual y se definen las figuras del profesor tutor de módulo profesional, el equipo docente y el coordinador de las enseñanzas virtuales.
- Se amplían los límites de la autonomía de los centros docentes y se simplifican los procedimientos para su ejercicio.
- Se adaptan las condiciones de matrícula y permanencia en las enseñanzas a la nueva ordenación de la formación profesional.
- Se prevén mecanismos para facilitar la gestión de la FFE por parte de los centros, como son el tratamiento de las estancias en periodos y lugares de realización con carácter excepcional; los procedimientos de organización en las distintas modalidades y el seguimiento de las estancias; la definición de las figuras de profesor-tutor de FFE y de tutor de empresa; las condiciones para certificar del desempeño positivo de los tutores de empresa; la actualización de los procesos de aplazamiento y exención de la FFE y el reconocimiento de las movilidades Erasmus+; finalmente, se introduce, la posibilidad de actualización docente durante la FFE.
- Se actualizan los procedimientos de convalidación de módulos profesionales y se regula, por vez primera, el procedimiento para solicitar y resolver el reconocimiento de la optatividad.
- Respecto de la evaluación, se regula por vez primera la valoración del acceso a la FFE y se describe la evaluación de los proyectos intermodulares. Se definen las sesiones de evaluación; se introduce la evaluación continua en las enseñanzas impartidas en las modalidades semipresencial y virtual; se prevé la promoción en los regímenes general e intensivo, con las particularidades que exige cada uno de ellos; se definen los criterios de calificación y se introducen, por primera vez, las calificaciones provisionales.

- Además, en relación con la evaluación, se determinan procedimientos para el desarrollo de la evaluación, como son la incorporación de la valoración del tutor de empresa sobre la FFE, las diferentes decisiones que pueden adoptar los equipos docentes en las sesiones de evaluación o la forma de determinar la nota final.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Normativa aplicable.

El artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), establece que «[c]orresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), en su artículo 3.2.e), contempla la formación profesional como una de las enseñanzas que ofrece el sistema educativo y la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (en adelante, Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo), define en su artículo 5, apartados 1 y 3 respectivamente, el sistema de formación profesional y determina un modelo de formación profesional basado en itinerarios formativos estructurado en una doble escala: cinco grados ascendentes descriptivos de las ofertas formativas (A, B, C, D y E) y tres niveles de competencia profesional (1, 2 y 3).

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, por su parte, regula la estructura de los ciclos formativos de grado medio y superior y la optatividad del currículo de dichos ciclos.

Asimismo, en desarrollo de esta normativa básica, en el ámbito de la Comunidad de Madrid se ha aprobado el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación

Profesional de la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 27/2025, de 21 de mayo); la Orden 2216/2014, de 9 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la implantación de proyectos propios en los centros que imparten enseñanzas de Formación Profesional y enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en el ámbito de la Comunidad de Madrid (en adelante, Orden 2216/2014, de 9 de julio); la Orden 1679/2016, de 26 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan los proyectos bilingües de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid y se convoca el procedimiento para su implantación en centros de titularidad pública de la Comunidad de Madrid en el curso 2016-2017 (en adelante, Orden 1679/2016, de 26 de mayo); la Orden 2195/2017, de 15 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan determinados aspectos de la Formación Profesional dual del sistema educativo de la Comunidad de Madrid (en adelante, Orden 2195/2017, de 15 de junio); y la Orden 893/2022, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid (en adelante, Orden 893/2022, de 21 de abril).

Recientemente, además, se han aprobado la Orden 3536/2025, de 12 de agosto, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueba el catálogo de módulos profesionales de la parte de optatividad en los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento de incorporación de módulos profesionales optativos a este catálogo (en adelante, Orden 3536/2025, de 12 de agosto), y la Orden 3537/2025, de 12 de agosto, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se desarrolla el currículo de los módulos profesionales de carácter transversal incluidos en los planes de estudios de los ciclos formativos de formación profesional en la Comunidad de Madrid (en adelante, Orden 3537/2025, de 12 de agosto).

3.2. Rango del proyecto normativo.

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde, en el caso de la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, que reconoce esta potestad en materias no reservadas a la Asamblea. A mayor abundamiento, en los artículos 34 del EACM y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se reitera que corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria.

El artículo 41.d) de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a los consejeros la competencia para «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones [...]», considerándose de este modo su competencia como «derivada» o «por atribución». El artículo 50.3 del mismo texto legal señala que «[a]doptarán igualmente la forma de «Orden» las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias, que irán firmadas por su titular».

En el presente caso, la disposición final segunda del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, habilita al titular de la consejería competente en materia de Educación a dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en el decreto para las ofertas de grados D y E.

Consecuentemente, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, la naturaleza y el rango de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado.

3.3. Principios de buena regulación.

Los párrafos decimosexto a vigésimo primero de la parte expositiva del proyecto de orden contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En la justificación de los principios de necesidad y eficacia, se sugiere valorar la supresión del inciso «en cumplimiento del marco normativo vigente», ya que se considera innecesario y resulta más propio de la justificación del principio de seguridad jurídica.

En cuanto a la justificación del principio de seguridad jurídica, se sugiere profundizar en su motivación, precisamente, relacionándolo con el contenido del proyecto de orden y con el ordenamiento jurídico en el que se enmarca.

En relación a la justificación del principio de transparencia, se sugiere revisar la redacción, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

Por último, en cuanto al principio de eficiencia se sugiere, por un lado, desarrollar su justificación en relación con el contenido del proyecto de orden y, por otro lado, matizar la afirmación relativa a la ausencia de cargas administrativas de conformidad con la observación contenida en el apartado 4.1.(iii).k) este informe.

3.4. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa de la Comunidad de Madrid (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo de 18 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno, se formulan las siguientes observaciones:

3.4.1 Observaciones generales al proyecto de orden.

(i) El proyecto de orden viene a completar la ordenación académica y regulación de los grados D y E de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid. Así, este proyecto se enmarca en un ámbito del ordenamiento caracterizado por su naturaleza híbrida, ya que afecta tanto a la regulación de la educación como del empleo, y por la

gran profusión de normas en la materia, ya que encontramos diversas disposiciones tanto estatales básicas como autonómicas de desarrollo que afectan a esta orden, como se ha descrito en el apartado 3.1 del informe, dedicado a la normativa aplicable.

Estas características aportan complejidad a cualquier norma en materia de formación profesional. Y esta complejidad se manifiesta de manera evidente en el proyecto de orden, que hace un uso constante de la técnica de la remisión, de manera interna en el propio proyecto y de manera externa a la normativa que se viene a desarrollar o que rige determinadas materias. En este sentido, destacan las cincuenta y tres citas al Decreto 27/2025, de 21 de mayo, pero también se citan, por ejemplo, hasta ocho leyes (orgánicas y ordinarias) y seis reales decretos estatales distintos.

Tal y como expresan las recientemente aprobadas Directrices de técnica normativa de la Comunidad de Madrid, en su regla 55, «Las normas, cualquiera que sea su rango, no son instrumentos aislados en el ordenamiento jurídico. Para llevar a cabo la regulación del campo de la realidad social afectada, incluso en el caso de las normas más extensas y detalladas, con frecuencia es necesario referirse a otras normas jurídicas que regulan aspectos relacionados». Sin perjuicio de ello, se aprecia que el texto en ocasiones puede resultar recargado y difícil de entender, con excesiva cita de normativa de muy distinto ámbito (y, sobre todo, del Decreto 27/2025, de 31 de marzo), excesivo uso de la técnica de la remisión (tanto externa como interna) y de la reproducción, con artículos excesivamente largos y complejos; todo lo cual hace complicado distinguir qué es realmente un desarrollo normativo, cuáles son las novedades introducidas por el proyecto y qué es lo que ya se encuentra vigente y simplemente se está citando para contextualizar o recordar el ordenamiento jurídico en la materia.

Por todo ello, en aras de mejorar y simplificar el texto del anteproyecto, así como su inteligibilidad y aplicación, se sugiere:

a) De conformidad con la regla 2 de las Directrices, se sugiere valorar la inclusión de un segundo artículo en el capítulo I del proyecto de orden en el que se establezca su régimen jurídico. En este artículo se sugiere aludir a los principales ámbitos materiales

que están regulados por otras normas cuyo desarrollo no se realiza a través de este proyecto; en especial, se sugiere aludir a todas aquellas materias reguladas en el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, y que tienen conexión con su objeto. De esta manera, se permitiría, por un lado, esclarecer con carácter general cuál es el régimen jurídico aplicable y cuáles son los elementos que se vienen a completar o desarrollar y, por otro lado, se podrían reducir las reiterativas citas, remisiones y reproducciones a lo largo del texto de la orden proyectada.

Alternativamente, cabe la posibilidad de que se incluya en cada capítulo o en cada agrupación de artículos con una misma referencia normativa (por ejemplo, en las secciones del capítulo II) un artículo en el que se establezca el régimen jurídico o las normas por las cuales se rigen los aspectos desarrollados en el proyecto de orden.

b) En relación a las remisiones y reproducciones, debe seguirse lo marcado por la regla 55, que establece que «cuando los aspectos recogidos en la norma de referencia son relevantes o esenciales para comprender la nueva disposición puede resultar preferible reproducir íntegramente los preceptos correspondientes. Si esta relevancia es menor, será preferible, con carácter general, utilizar la remisión». Se sugiere, por tanto, hacer un uso controlado de estas técnicas, de manera que se empleen cuando sea necesario para completar el texto o se favorezca su entendimiento y aplicación, evitando preceptos que no añadan nada o aporten un contenido reiterativo para el proyecto de orden, como ocurre, por ejemplo, en los artículos 7.1, 9.4, 16.1 o 67.1.

c) De conformidad con la regla 30 de las Directrices, relativa a la división de los artículos, «no es conveniente que los artículos tengan más de cuatro apartados, pues el exceso de subdivisiones dificulta la comprensión del artículo, por lo que resulta más adecuado transformarlas en nuevos artículos». Por ello, se sugiere racionalizar la extensión de los artículos, de manera que se eviten artículos tan amplios como, por ejemplo, el 7, 22 o 65. En estos casos, además de insistir en la simplificación de los textos, se sugiere valorar la posibilidad de crear artículos nuevos, cuando sea necesario.

d) Por último, se sugiere unificar todos los preceptos que son iguales o que regulen contenidos materialmente idénticos en un solo artículo o mención en un apartado que abarque todos los supuestos, de manera que no se repita el mismo contenido en varios artículos. Esto ocurre, por ejemplo, entre los artículos 12.2 y 13.2.

(ii) A lo largo del proyecto de orden se hacen constantes referencias a porcentajes. Se sugiere, primordialmente, armonizar la manera en la que se escriben estas referencias porcentuales, ya que en unas ocasiones el número se escribe con letras (7.3 o 17.1) y en otras se escribe con números (3.2 o 42.5). Además, de conformidad con la regla 3 de las Directrices, se sugiere atender a las reglas de la Real Academia Española para escribir estos porcentajes.

(iii) Se sugiere revisar todas las remisiones internas que se hacen en el proyecto de orden al artículo 90, recogidas en los artículos 12.6, 13.5 y 34.2, ya que el texto sólo cuenta con 89 artículos.

(iv) Se sugiere que en todos aquellos artículos a los que se remite al «apartado anterior» se concrete, en favor del principio de seguridad jurídica, el número del apartado en cardinal arábigo. Entre otros, se señalan los artículos 9.2, 24.4, 24.5, 30.2, 34.3, 36.5, 54.3, 56.4, 62.2, 72.3, etc.

En línea con esta observación, en los artículos 11.6, 17.3, 56.2, 65.6 y 71.5 se sugiere sustituir «apartado primero» por «apartado 1».

(v) Se sugiere armonizar la manera de referirse al «Claustro de profesores» que en ocasiones se emplea esta mención [artículos 4.3, 6.2, 24.5, 27.2.a), entre otros] pero en otras se alude como «Claustro» [artículos 5.3.c), 26.1].

(vi) De conformidad con los criterios lingüísticos, gramaticales y ortográficos de la Real Academia Española (directriz 3), se sugiere escribir, entre otras, en minúscula inicial los términos «Matrícula de Honor» (artículos 76.3 y 78.8), así como todas las referencias a «Dirección de Área Territorial», «Consejo Escolar» y «Consejo Social» a lo largo de la parte dispositiva del proyecto de orden.

(vii) Las observaciones realizadas en este informe relativas a la parte dispositiva, en caso de ser acogidas en el texto del anteproyecto, se han de reflejar en el índice del proyecto de orden.

3.4.2 Observaciones al título, índice y parte expositiva.

(i) Conforme a la directriz 8, relativa a la composición del título, se sugiere dejar «un espacio en blanco para el número de orden (en su caso) y fecha (que se completará una vez aprobada)» entre el tipo de norma «Proyecto de Orden» y el órgano que la adopta, en este caso «de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades».

(ii) Se sugiere ajustar la composición del índice al ejemplo de la regla 11 de las Directrices, de manera que no se sangre ninguno de sus elementos.

(iii) Respecto del preámbulo de la norma proyectada se formulan las siguientes observaciones:

a) De conformidad con la regla 15 de las Directrices, se sugiere valorar la posibilidad de dividir la parte expositiva mediante números romanos, aunando los contenidos temáticos homogéneos que se exponen en el preámbulo, de manera que haya un primer apartado para la introducción, contextualización y cita de la normativa de referencia, un segundo apartado dedicado al resumen del contenido y principales novedades de la norma y un tercer apartado en el que se recoja la justificación de los principios de buena regulación, los aspectos más relevantes de la tramitación y las competencias, habilitaciones y fórmula aprobatoria.

b) Se sugiere valorar la supresión del primer párrafo de la parte expositiva, dado que la cita del artículo 39 de la LOE supone una explicación genérica y de principios, *a priori* innecesaria en un desarrollo reglamentario con rango de orden como es el proyecto normativo propuesto.

c) Tras el párrafo cuarto, una vez explicada la principal norma desarrollada en el ámbito de la Comunidad de Madrid, como es el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, se

sugiere valorar la cita de la Orden 3536/2025, de 12 de agosto, y la Orden 3537/2025, de 12 de agosto, dado que estas normas deben ser tenidas en cuenta y afectan a aspectos regulados en el proyecto normativo.

d) En el párrafo quinto, de conformidad con la directriz 66, se sugiere citar la Orden 2195/2017, de 15 de junio, conforme a su denominación oficial según su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sustituyéndose por «Orden 2195/2017, de 15 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan determinados aspectos de la Formación Profesional dual del sistema educativo de la Comunidad de Madrid». También se sugiere añadir una coma entre «curso 2016-2017» e «y la Orden 2216/2014,».

e) La directriz 16, relativa al contenido de la parte expositiva, señala que «En particular, resumirá los aspectos principales de la regulación, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, destacando las novedades introducidas y, en su caso, la incidencia que pueda tener en la normativa en vigor». Los párrafos octavo a decimoquinto se refieren al contenido del proyecto de orden, sugiriéndose sustituir la descripción de cada uno de los capítulos por una exposición de sus principales aspectos, destacando las novedades introducidas con respecto a la situación actual y los aspectos más significativos de la regulación. En caso de mantenerse la redacción actual, se sugiere incluir una referencia a las disposiciones finales.

f) El párrafo vigesimosegundo se refiere a los aspectos más relevantes de la tramitación. Se propone, para mayor claridad, su sustitución por el siguiente texto alternativo:

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, sobre los análisis de impactos de carácter social y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Asimismo, se ha emitido dictamen por el Consejo Escolar y ha sido informado por la Abogacía General.

g) En el párrafo vigésimo tercero se sugiere añadir una coma entre «Comunidad de Madrid» e «y en la disposición final», de conformidad con la directriz 66.

3.4.3 Observaciones a las partes dispositiva y final.

(i) Se sugiere revisar la redacción y el sentido del artículo 1.1 del proyecto de orden, ya que recoge una mención a todos y cada uno de sus capítulos. Sin embargo, siguiendo la práctica jurídica habitual, se sugiere explicar de manera más genérica y resumida cuál es el objeto del proyecto de orden, sin tener que citar cada aspecto recogido en su articulado, a través de una definición del objeto que condense la materia regulada y el sentido de la regulación. Esta descripción, además, deberá tener en cuenta y estar en consonancia con el título del proyecto normativo, que resume esta idea como «organización y ordenación académica de las enseñanzas de Grado D y Grado E de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid».

Además, se sugiere que en el título del artículo se elimine la negrita y cursiva en el punto tras «Artículo 1».

Por último, en caso de mantener la redacción del artículo 1.1, el inciso «en adelante, FFE» debe escribirse entre paréntesis.

(ii) En línea con la observación general contenida en el apartado 3.4.1 acerca del uso de las remisiones, en el artículo 1.2 se sugiere valorar la supresión de la cita del artículo 4 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, ya que no se remite a ninguna cuestión relacionada con el ámbito de aplicación establecido en este apartado, sino, simplemente, de manera genérica, a la oferta del Sistema de Formación Profesional.

Además, en el mismo artículo 1.2 se sugiere suprimir la segunda preposición «a» en «comprende [...] a los programas de especialización».

(iii) Se sugiere valorar la supresión del artículo 2.1, ya que se refiere al plan de estudios de manera genérica y, de conformidad con la regla 27 de las Directrices, no es coherente con el título del artículo y lo regulado en el resto de apartados, que versa sobre la programación didáctica.

(iv) En el artículo 3.1 se sugiere sustituir «a excepción de Itinerario personal para la empleabilidad de grado básico e Itinerario personal para la empleabilidad I e Inglés

profesional de grado medio y grado superior, que deberán impartirse únicamente en el centro docente» por «a excepción de los siguientes módulos, que deberán impartirse únicamente en el centro docente: Itinerario personal para la empleabilidad de grado básico e Itinerario personal para la empleabilidad I e Inglés profesional de grado medio y grado superior».

(v) Se sugiere revisar la redacción del artículo 3.2, de manera que no se inicie el artículo con la expresión «En ningún caso [...]».

(vi) Se sugiere sustituir la redacción del artículo 4.1 por la siguiente: «La parte correspondiente a la optatividad se configura en los planes de estudios de cada ciclo formativo. Dentro de las posibilidades organizativas del centro, cuando el módulo profesional optativo resulte compatible con la oferta de distintos grupos, podrá ser cursado por alumnado procedente de cualquiera de ellos».

En el artículo 4.2.c) se sugiere aclarar la frase «asociados a módulos profesionales contenidos en el título», debiendo especificarse a qué título se refiere.

Además, de conformidad con la regla 30 de las Directrices, se sugiere que el cuarto párrafo del artículo 4.2 se constituya como un apartado específico.

(vii) En el artículo 5.1 se sugiere suprimir el espacio cuando se cita el artículo «4.2. c)».

Se sugiere revisar la redacción del inciso inicial «Para ello» en el artículo 5.2, ya que no queda claro a qué se refiere, cual es esa finalidad buscada.

(viii) En el artículo 5.3, en el que se establece un procedimiento para la incorporación de módulos optativos asociados a módulos profesionales incluidos en los títulos de formación profesional, se sugiere valorar la introducción de un plazo para los trámites procedimentales establecidos en los apartados b) y c), igual que se hace en el a).

(ix) En el artículo 7.2 se sugiere sustituir «y a lo largo de la duración de este» por «y a lo largo de su duración».

(x) En el artículo 7.6 se sugiere revisar el uso del sustantivo «temporalización», debiendo sustituirse, en su caso, por «temporización».

Esta observación es extensible a los artículos 6.3 y 23, segundo párrafo.

(xi) En el artículo 8.3 se sugiere revisar el uso de la expresión «y por encima de la duración [...]», valorando su sustitución por «adicionalmente a la duración» o «con carácter adicional a la duración».

(xii) Se sugiere revisar la redacción del artículo 9.2 «En los planes de estudios de tres años de duración, el primer curso podrá impartirse íntegramente en el centro, teniendo en cuenta para los cursos de segundo y tercero, lo establecido para los cursos de primero y segundo respectivamente en las letras d) y e) del apartado anterior», ya que la frase resulta excesivamente compleja y extensa, lo que dificulta su comprensión.

En el artículo 9.4, de conformidad con la regla 60 de las Directrices y para favorecer la seguridad jurídica del texto, en la cita que se hace del artículo 44.3 del proyecto de orden se sugiere añadir el inciso «de esta orden» o «de la presente orden», ya que se citan conjuntamente preceptos del proyecto de orden y del Decreto 27/2025, de 21 de mayo.

(xiii) En el artículo 10.2.a) se sugiere, de conformidad con las reglas de la Real Academia Española, sustituir «ciento veinte horas» por «120 horas».

(xiv) Se sugiere revisar la redacción del artículo 10.4, en especial, del inciso «incluirán en su programación didáctica las especificidades propias de la enseñanza en lengua extranjera y colaborarán con el equipo directivo para alcanzar la finalidad de la oferta bilingüe; también asistirán a los programas de formación en lengua extranjera que se establezcan con esta finalidad».

(xv) En el artículo 11.3 se sustituir el inciso «en el régimen general tendrá una duración entre [...]» por «en el régimen tendrá una duración comprendida de [...]».

(xvi) En el artículo 14.5.a) se sugiere valorar la supresión del inciso «con carácter general», ya que parece habilitar la posibilidad de incumplir el régimen establecido en este artículo, sin especificar cuáles son las razones que permiten tal excepción.

Además, en cuanto a los subapartados c) y la segunda frase del d), referidos a supuestos de títulos específicos de formación profesional (Edificación y Obra Civil y Carpintería y Mueble, Electricidad y Electrónica, Fabricación Mecánica e Instalación y mantenimiento), se sugiere valorar la posibilidad de incluirlos como disposiciones adicionales, de conformidad con la regla 42.a) de las Directrices. En caso de mantener la redacción actual, se sugiere valorar que la segunda frase del artículo 14.5.d) se sitúe como un nuevo apartado e).

(xvii) En el artículo 14.5 se sugiere especificar que se trata de la cita del artículo 65.5 del proyecto de orden.

(xviii) En el artículo 17.1 se sugiere sustituir la primera frase por la siguiente «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.4 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, la impartición de las ofertas formativas en modalidad semipresencial deberá incluir actividades prácticas de aprendizaje presenciales y de asistencia obligatoria para el alumnado en aquellos módulos profesionales en los que dicha asistencia sea imprescindible para garantizar su adecuada formación y evaluación».

Además, se sugiere revisar en el artículo 17.2 la coherencia de la frase «La asistencia obligatoria resultará imprescindible», ya que resulta redundante: se entiende que, si la asistencia tiene carácter imperativo, ya es de por sí imprescindible.

Por último, de conformidad con la regla 30 de las Directrices, se sugiere valorar que la segunda frase del artículo 17.3, referida específicamente a los grados E, se constituya como un apartado específico.

(xix) Se sugiere revisar la coherencia de lo señalado en el artículo 19.3.b) en relación a la remisión que se hace a los artículos 17.1 y 18.1. Por un lado, en el artículo 17.1 se habla de «actividades de aprendizaje presencial y de asistencia obligatoria»,

mientras que en el artículo 19.3.b) se habla de actividades de «de carácter presencial y asistencia voluntaria». Por otro lado, se sugiere precisar conceptualmente los términos utilizados en los 3 artículos citados, ya que en unos casos se habla de «actividades de aprendizaje» y en otros de «tutoría», cuando, aparentemente, se están refiriendo a lo mismo.

(xx) Se sugiere revisar la coherencia de lo señalado en el artículo 20, en el que se establece que, el profesor tutor «[...] en el ejercicio de sus funciones, prestará especial atención a los siguientes aspectos» pero a continuación, en la letra d) se hace una mención muy genérica a «Cualesquiera otras que en el marco de estas enseñanzas le sea encomendada por el director del centro docente». Por tanto, se sugiere o bien matizar la redacción o bien incluir esta función en el primer párrafo como aspecto general de las atribuciones de este tipo de profesor.

(xxi) En el artículo 22.1 se sugiere sustituir «los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid» por «los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid», ya que se está haciendo una referencia genérica a este concepto y no a la ley que los aprueba.

Por otra parte, en cuanto a la remisión interna, se sugiere precisar que se trata del artículo 10.4 del proyecto de orden.

(xxii) En el artículo 22.3 se sugiere revisar el significado y alcance de la expresión «Los equipos directivos deberán garantizar la difusión e información de las propuestas que elaboren», aclarando si se trata de un trámite procedimental o simplemente de la necesidad de informar a la comunidad educativa de estas propuestas. Además, se sugiere concretar el inciso final «a los órganos correspondientes».

(xxiii) De conformidad con la regla 30 de las Directrices, se sugiere valorar la división del artículo 23 en apartados diferenciados, para lo cual se debe adaptar la redacción de cada párrafo. Se sugiere, en este sentido, establecer tres apartados: uno con el primero párrafo, otro con la primera frase del segundo párrafo y un tercero con la segunda frase del segundo párrafo.

(xxiv) En línea con la observación contenida en el apartado 3.4.1 de este informe, se sugiere la supresión del apartado 1 del artículo 24, ya que no guarda conexión con su título, no innova el ordenamiento jurídico y no se relaciona con lo regulado en el resto de apartados.

(xxv) En el artículo 26.3 se sugiere suprimir el resaltado del texto en amarillo en la palabra «estudios».

Esta observación es extensible a la palabra «Común» en el artículo 27.3.

(xxvi) Se sugiere revisar lo señalado en el artículo 27.4, en el que se especifica que, según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, «los centros docentes están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración». Sin embargo, se sugiere precisar la categoría exacta en la que se incluye a los centros docentes, por lo que se debe citar la categoría a) del citado artículo 14.2, dada su condición de persona jurídica.

Además, se sugiere sustituir «de acuerdo con el artículo 43 de la citada ley» por «de acuerdo con su artículo 43».

(xxvii) Se sugiere revisar la redacción del artículo 27.5 para adaptarlo a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que regula los Sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas, y habla solamente de «certificados electrónicos cualificados».

(xxviii) En el artículo 27.6 se sugiere suprimir, por innecesario, el inciso «que hayan sido presentadas en tiempo y forma».

(xxix) Se sugiere revisar con carácter general la redacción del artículo 28.1 e introducir un signo de puntuación entre «artículo 73 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo,» y «la consejería competente en materia de Educación».

(xxx) En el artículo 30.2.b) se sugiere sustituir en concordancia con el apartado a), «TDAH, DEA o dislexia» por «DEA, TDAH, o dislexia».

Además, se sugiere revisar tanto la redacción [«4. Adaptación de los criterios de calificación en función de las necesidades de aprendizaje del alumno»] como la ubicación del artículo 30.4, que parece ser más propio de una de las letras del artículo 30.2, ya que es una medida de adaptación de los centros docentes para los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

(xxxi) Se sugiere, siguiendo la observación general contenida en el apartado 3.4.1 de este informe, valorar la revisión del artículo 31, que cuenta con 8 apartados, para dividirlo en más de un artículo. A mayor abundamiento, se sugiere revisar la coherencia del título del artículo con su contenido, debiendo especificarse que se entiende por «procedimiento de información».

(xxxii) En el artículo 38.2 se sugiere sustituir «ESO» por «Enseñanza Secundaria Obligatoria».

(xxxiii) El segundo párrafo del artículo 44.4 se sugiere incorporarlo como un apartado independiente y valorar su reubicación. De admitirse esta observación, se sugiere reenumerar los apartados siguientes.

(xxxiv) En el artículo 45.1, se propone, para mayor claridad, el siguiente texto alternativo:

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, los centros docentes suscribirán convenios o acuerdos de aprendizaje con empresas u organismos equiparados para la realización de las estancias formativas.

(xxxv) En el artículo 45.2 se sugiere revisar su redacción, ya que parece haber una frase inacabada.

(xxxvi) En el artículo 45.3, en su segundo párrafo, el inciso primero indica «En la relación de alumnos que deban realizar la FFE no podrán incluirse aquellos con los que el empresario, el representante legal de la empresa o el tutor de la empresa tengan relación de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad». Se sugiere revisar su redacción y concretar si se refiere a que los alumnos

no podrán realizar FFE en empresas u organismos equiparados con cuyo empresario, representante legal de la empresa o tutor tengan una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

(xxxvii) El artículo 45.5 se sugiere dividirlo en dos apartados, uno para cada una de las previsiones que contiene.

(xxxviii) En el artículo 46.2.c) se propone el siguiente texto alternativo:

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes.

(xxxix) En el artículo 47.1, para simplificar su redacción, se propone el siguiente texto alternativo en su inciso final:

En el régimen general, se aplicarán las condiciones previstas en los artículo 25.2 y 41.2, y en el régimen intensivo, las establecidas en los artículos 25.3 y 41.3 del citado decreto.

(xl) El segundo párrafo del artículo 47.5 se sugiere numerarlo como apartado 6. Consecuentemente, se sugiere renumerar el apartado 6 como 7.

(xli) En el artículo 47.6 se sugiere sustituir «artículo 41.7 b)» por «artículo 41.7.b)».

(xlii) En el artículo 50.1 se sugiere valorar la supresión, por reiterativo, de su inciso final «Estarán excluidos de este periodo los días correspondientes a vacaciones escolares y aquellos otros que sean declarados no lectivos en dicho calendario», puesto que ya se ha indicado que la FFE se desarrollará durante el periodo lectivo establecido en el calendario escolar.

(xliii) En el artículo 51.3 se sugiere sustituir «en los incisos a) y b) del apartado 1» por «en el apartado 1.a) y b)», de conformidad con la regla 58 de las Directrices, referida a la cita corta y decreciente.

(xliv) En el artículo 52.1 se sugiere, para mayor precisión, sustituir «centros» por «centros docentes», e incorporar en su inciso final la mención al artículo 3.3.

(xlv) En el artículo 53.1, en su inciso final, se sugiere sustituir «artículo 2.2 c)» por «artículo 2.2.c)».

(xlvi) En el artículo 53.2 se sugiere revisar su redacción, ya que en las letras a) y b) sí que se indica que, para esos supuestos de exclusión de la participación en un determinado convenio o acuerdo de aprendizaje, se requiere audiencia del interesado. Sin embargo, en la letra c) se ha omitido esta previsión.

Por ello, en su primer párrafo, se sugiere, para mayor precisión, incorporar el inciso «previa audiencia del interesado», de manera que quede claro que se requiere audiencia previa del interesado en todos los casos y se propone el siguiente texto alternativo:

Podrá excluirse de la participación en un determinado convenio o acuerdo de aprendizaje a uno o varios alumnos por decisión unilateral y motivada del centro docente o de la empresa, o por decisión conjunta de ambos, y previa audiencia del interesado, en los casos siguientes:

De admitirse esta observación, se sugiere eliminar el inciso «previa audiencia del interesado» en las letras a) y b).

De no admitirse la anterior observación, se sugiere incorporar el inciso «previa audiencia del interesado» también en la letra c).

(xlvii) En el título del artículo 54 se sugiere eliminar el guion entre «profesor» y «tutor». De admitirse esta observación, se sugiere aplicar esta observación a las sucesivas menciones a esta figura del profesor tutor.

(xlviii) En el artículo 54 se sugiere revisar su redacción y unificar, cuando proceda, la denominación «dirección», «director» y «titular», referida al centro docente.

(xlix) En el artículo 54.1 se sugiere, para mayor precisión, sustituir «tutor» por «profesor tutor».

(I) En el artículo 54.4.d) se sugiere, para mayor precisión, sustituir «Informar a los alumnos sobre los aspectos generales y específicos [...]» por «Informar a los alumnos sobre los siguientes aspectos generales y específicos [...]».

(II) En el artículo 56.1 se sugiere revisar su redacción, en especial, su inciso final «y, en su caso, titular».

(III) En el artículo 60.1 se sugiere escribir en minúsculas «Título» y «Capítulo».

(XIII) En el artículo 61.1 se sugiere escribir en minúsculas «Capítulo».

(XIV) En el artículo 63 se sugiere, para evitar redundancias, sustituirlo por «siguiendo el procedimiento establecido en el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre», ya que la forma y los plazos se entienden incluidos en la regulación del procedimiento.

(XV) En el artículo 63.2.c), en su parte final, se hace mención al régimen de recursos contra la desestimación por silencio, pero únicamente para el supuesto en que el reconocimiento de la convalidación no se contemple en la normativa de aplicación.

Se sugiere reubicar este apartado, ya que para otros supuestos de desestimación no se ha indicado el régimen de recursos.

Por ello, se sugiere valorar incorporarlo como un apartado aplicable a todos los supuestos.

(VI) En el artículo 64.1.b) se sugiere sustituir las subdivisiones «1º, 2º y 3º» por «1.º, 2.º y 3.º», de conformidad con la regla 30 de las Directrices.

(VII) En el artículo 65.4 se sugiere sustituir «IPE1» por «Itinerario personal para la empleabilidad I», ya que es la manera en la que se hace referencia a este módulo a lo largo del proyecto de orden.

(VIII) En el artículo 65.4 se sugiere sustituir «en los artículos 2.2 c) y 48.1» por «en los artículos 2.2.c) y 48.1».

(lix) En el artículo 65.6 se sugiere revisar la expresión «con capacidad jurídica para obrar» y valorar su eliminación, por innecesaria.

(lx) En el artículo 67.1 se sugiere sustituir «se recogen» por «son los previstos».

(lxi) En el artículo 68.2 en su inciso final se sugiere sustituir «apartado anterior» por «apartado 1», de conformidad con la regla 60 de las Directrices.

(lxii) En el artículo 68.3 se sugiere, para mayor precisión, sustituir «y en jornadas lectivas» por «y, con carácter general, en jornadas lectivas», ya que excepcionalmente se pueden celebrar pruebas de evaluación en jornadas no lectivas, como prevé el mismo artículo 68.3, en su último párrafo.

(lxiii) En el artículo 70.5 se propone, para mayor claridad, el siguiente texto alternativo:

En las sesiones de evaluación final de las modalidades semipresencial y virtual, al contar con una matrícula flexible, no se adoptarán decisiones de promoción o repetición de curso.

(lxiv) En el artículo 71.4 se sugiere sustituir «en la sección 5ª de este capítulo» por «en la sección 5.ª de este capítulo».

(lxv) En el artículo 71.5, en su inciso final, se sugiere sustituir «apartado primero» por «apartado 1».

(lxvi) En el artículo 72.3, en su primer párrafo, se sugiere sustituir «en el apartado anterior» por «en el apartado 2», de conformidad con la regla 60 de las Directrices.

(lxvii) En el artículo 74.2, en su tercer párrafo, se sugiere precisar el inciso «en el apartado anterior», ya que se plantea la duda de si se refiere al apartado 1 del artículo 74, o al párrafo segundo del mismo apartado 2 del artículo 74.

(lxviii) El artículo 74.3 dispone «De acuerdo con el artículo 50.1 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, el profesor responsable de la evaluación de un módulo profesional podrá otorgar a los alumnos que obtengan la calificación de 10 en dicho módulo

profesional una «Mención honorífica». Para ello, la programación didáctica recogerá de forma expresa los criterios objetivos que den lugar a esta calificación». Es decir, se remite a la programación didáctica para fijar los criterios objetivos que dan lugar a la calificación con Mención Honorífica. Al respecto, se sugiere revisar este aspecto y valorar la incorporación en este mismo artículo de dichos criterios, teniendo en cuenta que el artículo 50.1 del mencionado Decreto 27/2025, de 21 de mayo, remite a su establecimiento por vía reglamentaria.

(Ixx) En el segundo párrafo del artículo 74.1.b) se sugiere precisar su contenido o, en su caso, valorar su reubicación, ya que se refiere a la calificación provisional, pero está dentro del apartado 1.b) dedicado a la calificación negativa, que es definitiva.

(Ixx) En el artículo 75.1.a) y 4.a) se sugiere sustituir las comillas británicas [“-prov”] por las latinas o españolas [«-prov»].

(Ixxi) En la sección 5.^a del capítulo VIII, dedicada a la objetividad en la evaluación, se alude a los derechos a una evaluación objetiva y a la información. Se sugiere valorar su traslado al principio del capítulo VIII, como sección 1.^a. De admitirse esta observación, se sugiere adaptar la numeración del capítulo.

(Ixxii) Se sugiere, para mayor claridad y dado su contenido, ubicar como una nueva sección independiente los artículos 81 «*Procedimiento de revisión en el centro*» y 82 «*Procedimiento de reclamación ante la Dirección de Área Territorial*».

(Ixxiii) Se sugiere revisar la redacción del artículo 82.2, ya que aparecen frases repetidas.

(Ixxiv) En la disposición adicional primera se sugiere realizar la cita según su publicación en el diario oficial de la Unión Europea y sustituirla por «Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva

95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)», de conformidad con la regla 70 de las Directrices.

(lxxv) En el título de la disposición adicional tercera se sugiere sustituir «centros de titularidad privada» por «centros privados», por coherencia con la disposición adicional segunda y de acuerdo con la denominación utilizada en el Decreto 27/2025, de 21 de mayo. Esta observación se hace extensiva a las siguientes disposiciones adicionales.

(lxxvi) En la disposición adicional tercera.1 se sugiere precisar que el otorgamiento de la autorización se realizará mediante orden del titular de la consejería competente en materia de Educación

(lxxvii) La regla 41 de las directrices se refiere a la numeración y titulación de las disposiciones finales, señalando que «deben llevar un título que indique el contenido al que se refiere la disposición». Por ello, se sugiere incorporar un título a la disposición derogatoria única.

Además, para mayor claridad y precisión, de acuerdo con la regla 44 de las directrices, se propone el siguiente texto alternativo:

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

a) El capítulo II de la Orden 2216/2014, de 9 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la implantación de proyectos propios en los centros que imparten enseñanzas de Formación Profesional y enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

b) La Orden 1679/2016, de 26 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan los proyectos bilingües de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid y se convoca el procedimiento para su implantación en centros de titularidad pública de la Comunidad de Madrid en el curso 2016-2017.

c) La Orden 2195/2017, de 15 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan determinados aspectos de la Formación Profesional dual del sistema educativo de la Comunidad de Madrid.

d) La Orden 893/2022, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid.

No obstante, dicha orden mantendrá su vigencia exclusivamente en lo que resulte de aplicación a los ciclos formativos regulados conforme a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, hasta la completa extinción de los mismos.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden.

(lxxviii) En cuanto a la disposición final primera, en la que se establece la habilitación para la aplicación del proyecto de orden, se sugiere valorar su supresión, de conformidad con el criterio establecido por la Abogacía General en su Informe 38/2025, en el que se desaconseja el uso de disposiciones de habilitación para el desarrollo en el caso de normas con rango de orden porque «los órganos administrativos no requieren de habilitación específica en cada disposición sectorial para el ejercicio de las competencias que ya tienen atribuidas (baste remitirnos a estos efectos a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público)».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

Sin perjuicio de ello, se formulan las siguientes observaciones:

(i) Como observación general se sugiere adaptar el contenido de la ficha de resumen ejecutivo y de la MAIN a la Guía y, particularmente, a sus anexos I y II.

(ii) La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente completada. A este respecto, cabe formular las siguientes observaciones:

a) Se sugiere centrar el título de «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO».

b) En el apartado «Situación que se regula» se sugiere referirse a «la organización y ordenación académica de las enseñanzas de Grado D y Grado E» de Formación Profesional, en ejecución de la nueva regulación introducida por el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

c) En el apartado «Objetivos que se persiguen» se sugiere guardar coherencia con lo indicado en el preámbulo y, en este sentido, se propone señalar que objetivo es «desarrollar las previsiones contenidas en el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, sobre el Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid relativas a las ofertas de los Grados D y E, unificar los criterios y reunir en un único texto normativo las disposiciones relativas a los procesos académicos y al ejercicio de la autonomía de los centros docentes». Esta observación se aplica al subapartado 2.1 de la MAIN.

d) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se sugiere revisar su contenido y recoger una consideración más detallada de las alternativas al nuevo proyecto de orden. En particular, se sugiere completar este análisis en el sentido de confirmar si se ha valorado la alternativa de modificar las órdenes actualmente en vigor y que son objeto de derogación en virtud de la disposición derogatoria única del proyecto de orden. Adicionalmente, dado que la ficha es un resumen de lo expuesto en la MAIN, en su subapartado 2.4 se sugiere desarrollar en qué medida la situación regulatoria actual impide cumplir con la normativa básica, tal y como se señala en el apartado respectivo de la ficha de resumen ejecutivo.

e) En el apartado «Estructura de la norma» se sugiere eliminar los párrafos segundo y tercero por no estar completos de acuerdo al contenido del proyecto normativo.

f) Se sugiere sustituir el título del apartado relativo a los informes por «Informes a que se somete el proyecto». Además, se sugiere sustituir:

- «Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección [...]» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección [...]». Esta observación es trasladable al subapartado 7.1 de la MAIN y a su contenido.

- «Informe de la Dirección General de Presupuestos de [...]» por «Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de [...]». Esta observación es trasladable al subapartado 9.5 de la MAIN.

g) En el apartado «Trámites de participación: consulta pública/audiencia e información pública», en el primer párrafo relativo al trámite de la consulta pública se sugiere sustituir «se omite el trámite de consulta pública» por «se ha omitido el trámite de consulta pública». Esta observación es trasladable al subapartado 9.1 de la MAIN.

Y en el segundo párrafo, dedicado a los trámites de audiencia e información pública, se sugiere especificar que se celebrarán durante un plazo de 15 días.

Además, las normas indicadas en este deben coincidir con las señaladas en los subapartados 9.1 y 2 del cuerpo de la MAIN.

h) El apartado «Adecuación al orden de competencias» se debe trasladar antes del relativo al análisis de los impactos y se sugiere revisar su contenido e incluir de forma clara su conexión con el marco jurídico regulador de la competencia material en la que se inserta el proyecto de orden.

En este sentido, se sugiere hacer referencia en primer lugar al artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía y, en segundo lugar, al artículo 4.1.d) y e) del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, que contempla el «d) Grado D. Ciclo formativo de grado básico, grado medio o grado superior» y «e) Grado E. Curso de especialización, de grado medio o grado superior» dentro de la Oferta del Sistema de Formación Profesional.

Se sugiere suprimir la cita del artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por no ser relevante para determinar la competencia material en un ámbito determinado.

i) Se sugiere adaptar el recuadro del análisis del impacto económico y presupuestario al contenido en el anexo I de la Guía, distinguiendo, de acuerdo con este modelo, un apartado específico para el impacto económico, otro para el impacto presupuestario y otro para el análisis del impacto sobre las cargas administrativas.

j) En los apartados relativos a los impactos de carácter social (impacto por razón de género e impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia), se sugiere marcar la casilla correspondiente al impacto nulo, positivo o negativo, según corresponda.

Además, se sugiere sustituir el título del apartado «IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA» por «IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA».

k) Se sugiere unificar los dos últimos apartados con el título «OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES».

(iii) En relación con el cuerpo de la MAIN, se formulan las siguientes observaciones:

a) En el subapartado 2.1 se sugiere detallar el objetivo que se indica en el apartado respectivo de la ficha de resumen ejecutivo de «unificar en una única orden la regulación de la formación profesional, que actualmente se encuentra regulada en varias disposiciones normativas».

En el segundo párrafo se sugiere añadir el inciso (en adelante, Decreto 27/2025, de 21 de mayo) a continuación de su cita completa.

En el quinto párrafo, número 3, se sugiere sustituir «atención a las diferencias individuales» por «atención individual dirigida al alumnado» y en el número 5 «Fase

de formación en empresa u organismo equiparado, en adelante FFE» por «fase de formación en empresa u organismo equiparado (en adelante, FFE)».

b) Se sugiere eliminar el subapartado «2.2. Justificación de que la norma no figura en el Plan Normativo», ya que, conforme con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, los proyectos reglamentarios de los titulares de las consejerías no se incluyen en el Plan Normativo, por lo que no procede realizar dicha justificación.

c) En el subapartado «2.3. Adecuación a los principios de buena regulación», se recuerda la necesaria concordancia con la realizada en la parte expositiva del proyecto de orden, sin perjuicio de su pormenorización en la MAIN.

En este sentido, la referencia a los principios de buena regulación debe hacerse conforme al orden establecido en la normativa de referencia, esto es, según el tenor literal del artículo 2.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que recoge que estos principios son los «de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia». Por tanto, tras la descripción del cumplimiento del principio de proporcionalidad, debe incluirse la justificación que acredite que se cumple con el de seguridad jurídica.

Adicionalmente, nos remitimos a las observaciones realizadas en el apartado 3.3 de este informe.

d) En el subapartado 2.5 del cuerpo de la MAIN, referido al análisis jurídico, se sugiere, de conformidad con sus denominaciones oficiales, sustituir «Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social» por «Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social» y «Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantía y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid» por «Ley 4/2023,

de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid».

Adicionalmente, se sugiere añadir que, en este ámbito, se ha desarrollado por la Orden 3536/2025, de 12 de agosto, y la Orden 3537/2025, de 12 de agosto.

e) En el subapartado «2.6. Normas que quedarán derogadas», se sugiere añadir la observación relativa a la vigencia de la Orden 893/2022, de 21 de abril que se establece en la disposición transitoria única y en la disposición derogatoria única del proyecto de orden.

f) En el subapartado «3.1. Contenido de la norma», como observación general, se sugiere a efectos de mayor claridad, revisar la redacción y una mayor adecuación a lo indicado en el proyecto de orden.

En su primer párrafo se sugiere sustituir «noventa artículos» por «ochenta y nueve artículos».

En su quinto párrafo relativo al capítulo I, se realiza una explicación o aclaración que afecta al proyecto de orden en general por lo que se sugiere extraerlo de las referencias realizadas al contenido de este capítulo. Esta observación también se aplica al inciso inicial del párrafo sexto, relativo al contenido del capítulo II, al referirse al rango de la norma propuesta.

La explicación de la disposición adicional segunda no coincide con el contenido de la disposición adicional segunda del proyecto de orden.

Además, se sugiere incluir una mención a la disposición derogatoria única remitiéndose a la relación de normas que se derogan incluidas en el subapartado 2.6 del cuerpo de la MAIN.

g) En relación con las principales novedades introducidas por la norma propuesta, se indican, según señala el texto de la MAIN, «algunas» de ellas. Se sugiere que la descripción de esas novedades sea exhaustiva y no ejemplificativa.

h) En el apartado «4. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS» en el segundo párrafo se sugiere sustituir «El Consejero de [...]» por «La Consejera de [...]». Lo anterior se aplica también al párrafo tercero.

i) En el subapartado «5.1. Impacto económico», se indica que no tiene un impacto directo en la economía. Se sugiere coordinar esta afirmación con lo señalado en el apartado de impacto económico de la ficha de resumen ejecutivo en la que se afirma la existencia de un impacto positivo, es decir, aunque no se indique que tiene un impacto directo sí que al menos se puede identificar qué impacto indirecto positivo tiene sobre la economía.

j) En el subapartado «5.2. Impacto presupuestario», se indica que la propuesta normativa no tiene impacto presupuestario. Sin embargo, del artículo 10.4 en relación con el artículo 22.1 parece deducirse la existencia de compensaciones económicas destinadas a los profesores que impartan módulos en lengua extranjera, que pueden tener repercusiones en el presupuesto de gastos. A esta interpretación parece apuntar el artículo 22.1 al establecer que «Las decisiones que los centros adopten en virtud de su autonomía se regirán por lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, y no podrán, en ningún caso, suponer discriminación de ningún tipo ni la imposición de aportaciones a las familias, ni obligación de financiación adicional para la consejería competente en materia de Educación, con la excepción de lo previsto para las ofertas bilingües en el artículo 10». En consecuencia, se sugiere valorar realizar un análisis de los impactos presupuestarios del proyecto de orden.

k) En relación con el análisis de impacto sobre las cargas administrativas se señala que el proyecto de orden no afecta a las cargas administrativas. Al respecto, cabe indicar que las cargas administrativas se refieren a aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. La detección y medición de las cargas administrativas se centra, por tanto, en cuantificar el coste de su cumplimiento para los obligados a soportarlas.

Por ello, se sugiere valorar las cargas administrativas que se puedan derivar de las novedades que introduce la orden proyectada y que son de aplicación a los centros privados, como por ejemplo, la establecida en el artículo 27.2.b), que requiere que los centros docentes que decidan desarrollar proyectos de autonomía deberán solicitarlo a la dirección general con competencias en materia de ordenación académica de Formación Profesional y que dicha solicitud irá acompañada de la siguiente documentación adjunta: «b) En el caso de los centros privados concertados, certificado del secretario del Consejo Escolar en que se haga constar que la propuesta ha sido informada por este órgano colegiado y una declaración responsable del titular del centro indicando que la implantación solicitada no supondrá en ningún caso incremento de la ratio general de profesorado autorizada al centro, ni obligación adicional alguna para la Administración educativa». Con similares implicaciones cabría citar, entre otros, los artículos 16.3, 24.5, 26.1 y 64.2.c).

En consecuencia, se propone valorar revisar la detección y medición de cargas administrativas de acuerdo con la normativa aplicable y con lo establecido en el anexo V de la Guía metodología para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

l) Se sugiere sustituir el título del apartado 7 por «IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL».

m) Se sugiere sustituir, en el título y en el subapartado 7.1, «Impactos en la infancia, adolescencia y la familia» por «Impactos en la infancia, en la adolescencia y en la familia» y, adicionalmente, poner «quinquies» en cursiva.

n) En el subapartado 7.2 se sugiere ordenar su contenido indicando en primer lugar el centro directivo al que se solicita el informe y la consejería de adscripción, esto es, la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, y en segundo lugar la normativa que lo fundamenta. En este sentido, se sugiere sustituir el texto por el siguiente:

Se solicita a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

ñ) Respecto del apartado «8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO», no se incluye como un apartado específico de la MAIN ejecutiva de acuerdo con la guía. Podría incluirse dentro del análisis del impacto económico dado que se habla en ese apartado de un impacto indirecto sobre la economía que podría estar justificado por lo que se expone en este apartado.

4.2 Tramitación.

En el apartado 9 del cuerpo de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. En este caso, se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son preceptivos y adecuados.

No obstante, procede realizar las siguientes observaciones:

(i) En el primer párrafo de este apartado 9 de la MAIN se sugiere eliminar la referencia al apartado 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, porque la propuesta normativa es un proyecto de orden y no de decreto.

(ii) Se sugiere que este apartado se denomine «DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS», así realizar una división interna diferenciado (consulta pública, informes a los que se somete el proyecto (diferenciando los ya solicitados de los que se solicitan de manera simultánea), trámites de audiencia e información pública, informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y Abogacía General).

(iii) En el apartado 9.1, sobre el trámite de consulta pública, se sugiere suprimir «Se limita a regular aspectos parciales de una materia» por no concordar con el contenido ni con los objetivos del proyecto de orden, en particular con el objetivo de unificar la

regulación de los Grados D y E del sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid. Adicionalmente, se sugiere sustituir «no será sometido» por «no se ha sometido».

(iv) En relación con los informes, se sugiere incluir un subapartado con la denominación «Informes a los que se somete este proyecto», diferenciando los informes preceptivos de los facultativos y justificando la solicitud de estos últimos, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, adicionalmente, se sugiere diferenciar los informes ya solicitados de los pendientes de solicitarse. Además, en coherencia con lo reflejado en la ficha de resumen ejecutivo, se sugiere diferenciar los informes ya solicitados de los pendientes de solicitar y justificar su solicitud no simultánea, especialmente en la relativa al Consejo de Formación Profesional, dado su carácter preceptivo. A continuación, se sugiere aludir a los trámites de audiencia e información pública, y después a los informes y dictámenes que culminan el procedimiento, incorporando en este último apartado el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y el de la Abogacía General.

(v) En el apartado 9.3 en se sugiere eliminar de su título «al Estudio de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades» y precisar para mayor claridad su inciso final, «incluyendo observaciones sobre la redacción del proyecto de orden que se han incorporado al texto».

(vi) Respecto del informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se sugiere actualizar su fundamento jurídico haciendo referencia al artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como el informe de la Dirección General de Presupuestos de 7 de marzo de 2024, que explica que compete a esta analizar todos los proyectos normativos con independencia de la valoración efectuada por los órganos proponentes.

(vii) Respecto del dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid se sugiere completar la referencia normativa con la cita del artículo 2 del Decreto 61/2000, de 6 de abril, sobre composición y funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid

(viii) Respecto de los informes de impactos de carácter social (impacto por razón de género e impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia) se sugiere indicar que se han solicitado y remitirse, en relación con la normativa que lo justifica y que atribuye las competencias para su emisión, al apartado de la MAIN donde se realiza su análisis.

(ix) En el subapartado «9.9. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid» se sugiere sustituir el título por «Informe de la Abogacía General», e incorporar la cita del artículo 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(x) Se sugiere, así mismo, valorar la petición del informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, en base al artículo 4.g) y a los criterios 12 y 14 del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, en virtud de los cuales la regulación de nuevos procedimientos administrativos, o las modificaciones de los ya existentes, así como los impresos normalizados, deberán ser informados por la mencionada dirección general.

(xi) Asimismo, se sugiere valorar, en tanto el proyecto de orden pudiera tener un impacto, al menos indirecto, en materia del personal y profesorado dedicado a impartir los módulos de optatividad, la solicitud facultativa de informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de conformidad con el artículo 21 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, así como a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar